

P-129593-RQ

"R.E.C. S/ RECURSO DE
QUEJA EN CAUSA N° P.
123.021 DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA
PROVINCIA DE BUENOS
AIRES".-

La Plata, 4 de octubre de 2017.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 129.593-RQ, caratulada:
"R.E.C. s/ Recurso de queja en causa N° P. 123.021 de la
Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos
Aires".

Y CONSIDERANDO:

I. De las copias aportadas por la parte se desprende que esta Suprema Corte de Justicia, por resolución dictada el 8 de marzo de 2017, desestimó -por inadmisible- el recurso extraordinario de nulidad deducido por la defensa particular a favor de R.E.C. y rechazó por aplicación del art. 31 bis de la ley 5827 (t.o. por ley 13.812) el de inaplicabilidad de ley también incoado, contra la sentencia dictada por la Sala V del Tribunal de Casación Penal por la que se condenó al nombrado a la pena de 21 años de prisión, accesorias legales y costas, como autor responsable del delito de abuso sexual gravemente ultrajante reiterado, agravado por la situación de convivencia y por resultar encargado de la guarda, en concurso real con abuso sexual con acceso carnal reiterado, agravado por los mismos indicadores, en el marco de un proceso regido por la ley

11.922 antes de la reforma de la Ley 14.647 (B.O. 5/XII/2014) -fs. 1-4).

II. La Defensora Oficial de Bahía Blanca, doctora Fabiana Paola Vannini, dedujo queja en los términos del art. 486 bis del CPP (fs. 7-10).

III. La presentación directa es marcadamente inadmisibile.

En efecto, en el sistema procesal anterior a la reforma de la ley 14.647 la denegación de los recursos extraordinarios locales previstos en el art. 479 del CPP era impugnabile por conducto del remedio federal previsto en el art. 14 de la ley 48.

En consecuencia, la deducción de una queja ante esta Corte es marcadamente inadmisibile.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

Desestimar, por marcadamente inadmisibile, la queja presentada a fs. 7-10 (art. 14 ley 48 y 257 y conchs. CPCyCN).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.-

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

HÉCTOR NEGRI

EDUARDO NÉSTOR DE LÁZZARI

DANIEL FERNANDO SORIA

R. Daniel Martínez Astorino
Secretario